



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05904-2007-PHC/TC
LORETO
ÍTALO CALVO CACHIQUE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de enero de 2008

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Ítalo Calvo Cachique contra la resolución de la Segunda Sala Penal Permanente de la Corte Superior de Justicia de Loreto, de fojas 122, su fecha 13 de septiembre de 2007, que declara improcedente la demanda de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que con fecha 23 de julio de 2007 el recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra el Vocal Supremo Alberto Palacios Villar, así como contra los que resulten responsables por haber vulnerado sus derechos a la presunción de inocencia, a la igualdad ante la ley, a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso, en conexión con la libertad individual.
2. Que manifiesta que fue condenado mediante resolución de fecha 21 de abril de 2003 por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Loreto a 25 años de pena privativa de libertad (Exp. N.º 01-1896) por la comisión de los delitos de parricidio y contra la libertad sexual-violación de menor de edad, y que dicha resolución fue posteriormente confirmada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia de la República mediante Ejecutoria N.º 1652-2003 de fecha 24 de septiembre de 2003. Alega que no existen medios probatorios suficientes e idóneos para sentenciarlo por la comisión de los hechos delictivos materia de investigación, lo que atenta contra los derechos antes invocados.
3. Que este Tribunal considera necesario reiterar que la determinación de la responsabilidad penal así como la suficiencia e idoneidad probatoria, son aspectos que corresponde dilucidar de manera exclusiva a la justicia ordinaria, por lo que no pueden ser objeto de análisis en sede constitucional.
4. Que siendo así no es posible ventilar este sede la pretensión de autos, por lo que debe aplicarse el artículo 5, inciso 1) del Código Procesal Constitucional que establece que: *“No proceden los procesos constitucionales cuando: 1. Los hechos y el petitorio de la demanda no están referidos en forma directa al contenido constitucionalmente protegido del derecho invocado”*.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05904-2007-PHC/TC
LORETO
ÍTALO CALVO CACHIQUE

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LANDA ARROYO
MESÍA RAMÍREZ
VERGARA GOTELLI
BEAUMONT CALLIRGOS
CALLE HAYEN
ETO CRUZ
ÁLVAREZ MIRANDA**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (r.)